

124

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020190073500

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por la entidad ARFI ABOGADAS S.A.S., como endosataria en procuración de la entidad ALIANZA SGP S.A.S, entidad que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

2. De otro lado, teniendo en cuenta que la obligación aquí ejecutada fue materia de inicio del trámite de negociación de deudas del deudor LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO (fls. 64 a 69 C-1), SUSPÉNDASE el proceso de conformidad con el art. 545 de C.G.P.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 69 de hoy 11 FEB 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA